

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Juan José Núñez Reynoso.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan José Núñez Reynoso (a) William, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, residente en la sección de El Higüero de la ciudad de La Vega, contra la sentencia criminal No.133, dictada el 13 de julio de 1993, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el prevenido Juan José Núñez Reynoso (a) Williams, contra sentencia No. 73, de fecha 23 de julio del 1990, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se varía la calificación del hecho de asesinato, violación a los artículos 382, 296 y 297 del Código Penal a la de homicidio voluntario violación a los artículos 18, 295 y 304 del Código Penal; **Segundo:** Se declara culpable al nombrado Juan José Núñez (a) Williams, del crimen de homicidio voluntario, violación a los artículos 18, 295 y 304 del Código Penal en perjuicio de quien en vida se llamó César de la Rosa (fallecido), y en consecuencia se condena a 20 años de reclusión y se condena además al pago de las costas; **Tercero:** Se ordena la confiscación del cuerpo del delito consistente en un cuchillo de 25 pulgadas de largo"; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Condena al prevenido Juan José Reynoso (a) Williams al pago de las costas"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 20 de julio de 1993, a requerimiento de Juan José Núñez Reynoso, acusado; Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 7 de septiembre de 1998, a requerimiento del nombrado Juan José Núñez Reynoso, acusado; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Juan José Núñez Reynoso, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivos, Único: Da acta del desistimiento hecho por el acusado Juan José Núñez Reynoso, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 13 de julio de 1993, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.